

sobre santos euangelios q sean creydos z la pte q
pague la pena q dicha es en las dichas leyes deste
quadenro. Si el señor del Ohum o dela Vjña o de los
panes fallare los ganados ante q las guardas q pue-
da demandar la Calona con la pena del dñmo quel
fisiere. Así E si el montaz no las tome q non
diga calona ninguna //

Otrosi las guardas q andan por el Concejo q las
prendas q toman en los Campos z en las Vjñas
o en la villa en qual quer manz z pasaren los 12
dias z non las quitan / q los offendidores o los
qlo oyere de suer por ellos o por el Concejo q las be-
dan publicamente por ptegond por mandado del ma-
yor domo. Al q non recuda ala otra pte dñe o ruez
alguno por ello Sino con las demasias //.

Otrosi si alguno o algunos rebellaren las prendas
alas guardas de los mayordomos o de los offendidores o de los qlo deuen hñnd por ellos Tomando ala
pte en la Calona z no les quisiere dar la prenda /
gela rebellare / puandole la guarda como la rebel-
lo Serendo en logar q pueda hñnd testigos. Al q
fuese en el campo z no pudiere suer testigo q la
guarda q sea Creyda por su jura. Al ala pte q pa-
gue la Calona z el rebello q sien dñmo q q sea pa
el offendidor //

Otrosi las fregatas del malcosinado q no venga